



LA ÉTICA DE PEDRO ABELARDO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA: PUNICIÓN O RESTAURACIÓN¹

Jerfferson Amorim DE SOUZA ²

RESUMO

En el siglo XII, el filósofo Pedro Abelardo propuso en su ética la necesidad de la punición de los actos humanos que generaban malos sociales como medio de evitar la desagregación social. Considerando la ética del consentimiento de Pedro Abelardo, este trabajo visa a reflexionar sobre dos modelos de administración de la justicia – la justicia restaurativa y la justicia punitiva – usando como base el modelo de administración de la justicia en México. Inicialmente vamos a exponer los aspectos centrales de la ética de este pensador medieval ubicada en su contexto; enseguida presentaremos la falencia del modelo de justicia punitiva comparando con el caso mexicano y la alternativa del modelo de justicia restaurativa para, por fin, reflexionar sobre las posibles aportaciones del pensamiento de Pedro Abelardo todavía hoy. El argumento central es la limitación de la proposición de Abelardo acerca de la justicia como punición, por un lado, y la validez de su interpretación al proponer la necesidad de preservar la comunidad ante los males públicos, por el otro.

Palabras-clave: Pedro Abelardo. Ética. Justicia restaurativa. Punición. Comunidad.

¹ El texto fue elaborado para criterio de evaluación del seminario de ‘Historia de la Filosofía: Filosofía Medieval’ de la Maestría en Filosofía y Ciencias Sociales de la Universidad Jesuita de Guadalajara (ITESO) en el año 2017, siendo elegido trabajo destacado. El texto actual es una versión revisada, actualizada y ampliada.

² Mestre em Filosofia e Ciências Sociais pela Universidad Jesuita de Guadalajara (ITESO). E-mail: <jerfferson.sj@gmail.com>.

1 ASPECTOS INTRODUCTORIOS DE LA ÉTICA EN PEDRO ABELARDO

Nacido en Francia en 1079, Pedro Abelardo fue un gran pensador de la naciente escolástica en el siglo XII. Entre sus trabajos de filosofía, ha dedicado parte de su reflexión a la preocupación acerca de la ética expresada en su obra **Ética o conócete a ti mismo (*Nosce te ipsum*)**. El tema central de la ética de Pedro Abelardo es el tema del pecado, del cual afirma que el pecado consiste esencialmente en el acto interior del consentimiento, es decir, puro acto interior mediante el cual consentimos el mal. A través del pecado, el ser humano realiza o no lo que está convencido que debe realizar por Dios. El pecado, por ser mero acto de libertad, no se confunde con la acción externa, el obrar mal. Para Pedro Abelardo lo importante, desde el punto de vista moral, es el acto interior (espiritual) y no la ejecución material del mismo.

Aunque Abelardo conciba el pecado como acto interior del consentimiento, se va a enfrentar con la necesidad de dar respuesta a dos problemas: el carácter público del pecado, es decir, cuando el consentimiento lleva a una acción externa, y los actos externos que, aunque no causados por el consentimiento, generan un mal público. El autor propone la existencia de un nivel moral, de la interioridad del ser humano, dominio de lo espiritual, donde actúa Dios y que trasciende a lo social y otro nivel del derecho, dominio de la exterioridad social, donde actúan los humanos. Tras esa división, Abelardo argumenta que, aunque ningún humano pueda sondear las intenciones de alguien, se hace necesaria la punición de los actos externos para la preservación de la sociedad contra el ataque de los individuos que la integran.

A pesar de que, en su contexto, Abelardo no se enfrentó con la complejización de la vida social – fruto del surgimiento de los grandes centros urbanos – y con el incremento de la violencia en los mismos, su prerrogativa de punición como modo para reparar los males públicos e impedir las molestias de la comunidad, es todavía un criterio que legitima las prácticas de administración de la justicia instituida en los sistemas penales y carcelarios en diversos países.

Este modelo de justicia como retribución-punición, sin embargo, ha sufrido muchas críticas y se enfrenta a la controversia causada por la falencia de los sistemas carcelarios que no cumplen su papel. En muchos países como

en Brasil y México hay una superpoblación en las cárceles, un alto índice de reincidencia, un incremento en la violencia y una difícil capacidad de reinserción en el medio social de los que han estado encarcelados. Por tanto, ha surgido en la práctica y en la literatura jurídica un nuevo modo de pensar la administración de la justicia como restauración y no como punición.

Preservada la diferencia entre el contexto del autor y el actual, este trabajo tiene por objetivo enfrentarse a la problemática de la punición como modo de promoción de la justicia y restitución del orden social. Para tanto, proponemos un análisis de la ética del consentimiento de Abelardo en diálogo con las posibilidades de pensar modos alternativos de justicia, a partir de lo propuesto por la justicia restaurativa. El argumento central será la limitación de la proposición de Abelardo acerca de la justicia como punición, por un lado, y la validez de su interpretación al proponer la necesidad de preservar la comunidad ante los males públicos, por el otro.

Para alcanzar este objetivo presentaremos los aspectos fundamentales de la ética en Pedro Abelardo, hasta el tema de la punición, proporcionando un acercamiento al contexto del autor que nos ayude a comprender las preocupaciones de su reflexión; de ahí partiremos al contexto actual para presentar la falencia del modelo de justicia punitiva comparando con el caso mexicano y la alternativa del modelo de justicia restaurativa para, por fin, reflexionar sobre las posibles aportaciones del pensamiento de Pedro Abelardo todavía hoy.

2 UNA MORAL DE LA INTENCIÓN

En este apartado presentaremos los elementos principales de la ética de Pedro Abelardo con miras a ofrecer un acercamiento general a su reflexión y, al mismo tiempo, llegar al punto que nos interesa, a saber, la distinción entre moral y derecho y su propuesta de castigar las acciones indebidas como modo de prevenir los males públicos.

Según Pedro Abelardo, la filosofía moral se ocupa del estudio del bien supremo y de su contrario, así como de todo aquello que conduce el hombre a la felicidad o la desdicha. La costumbre son los vicios o virtudes del alma que

disponen al ser humano a obrar mal o bien llevando o no a la felicidad. Hay que decir que costumbre (*mores*) significa en Abelardo carácter, el modo propio de ser de uno, a la vez que vicios y virtudes (*vitia et virtutes*) no deben ser entendidos como actos externos buenos o malos, sino cualidades o capacidades que da la propia naturaleza. Los vicios del alma son aquellos que disponen la voluntad a obrar mal, que nos hacen propensos a pecar (RAÑA DAFONTE, 1983, p. 204-205).

Los vicios del alma no equivalen a los pecados, los pecados no equivalen a las acciones malas. Los vicios están en el alma y por constitución no hacen a nadie pecador; al mismo tiempo que están presentes en el ser humano mismo cuando no se da una acción mala. Como aclara el autor:

Querer no es lo mismo que realizar lo que se quiere o desea. De la misma manera, pecar no es lo mismo que llevar a cabo el pecado. Lo primero ha de entenderse el consentimiento del alma por el cual pecamos. Lo segundo, como el resultado o fruto de la acción, resultante de ejecutar aquello en que previamente hemos consentido (ABELARDO, 2002, p.27).

Así, los vicios del alma nos hacen propensos a pecar y el pecado consiste en el consentimiento voluntario a lo ilícito. Abelardo afirma que el pecado es desprecio de Dios, es padecimiento de la buena voluntad y, por ende, no tiene sustancia. En este sentido, el autor sigue la misma comprensión de pecado presente en la obra de San Agustín.

Pues, ¿qué otra cosa es el mal, sino la privación del bien? Del mismo modo que, en los cuerpos de los animales, el estar enfermos o heridos no es otra cosa que estar privados de salud [...], así también todos los defectos de las almas son privaciones de bienes naturales, y estos defectos, cuando son curados, no se trasladan a otros lugares, sino que, no pudiendo subsistir con aquella salud, desaparecen en absoluto (SAN AGUSTÍN, 1948, p. 477).

Además, Abelardo lleva su comprensión del pecado a otros límites. Como en su ética, el pecado está en el consentimiento, él afirma que no hay pecado en lo que está permitido y que ninguna delectación natural de la carne se ha de considerar pecado. Del mismo modo lo que es lícito o ilícito en una sociedad puede cambiar con el tiempo.

Aún como consecuencia de su comprensión del pecado, propone que la acción externa posterior al consentimiento, los actos, no dicen relación alguna con la gravedad de un pecado cualquiera. Lo que mancha el alma humana es el consentimiento. Hay pecado sin actos externos, del mismo modo que no hay pecado, aunque haya actos externos. Lo que distingue las acciones lícitas de las ilícitas es la intención.

La ejecución de los actos, por tanto, no dice relación ninguna con la gravedad de un pecado cualquiera. Y el alma no puede ser manchada más que por lo que le es propio, a saber, por el consentimiento. Esto es lo único que hemos llamado pecado. Y radica en la voluntad que antecede o sigue a la ejecución del acto. No pecamos, aunque deseemos o hagamos lo que no es lícito. A menudo estas cosas suceden sin que haya pecado alguno (ABELARDO, 2002, p.21).

Para explicitar su definición de pecado, Abelardo propone tres pasos. El primero es la sugestión, que viene desde afuera, donde radica la tentación humana, fruto del pecado original y bajo la cual todos están sujetos. En segundo lugar, la delectación interior, paso a la imaginación, contra la cual es posible luchar. Por fin el consentimiento que es asentir al contenido de la delectación en el cual está el pecado. Del consentimiento, el ser humano puede o no llegar a la acción externa.

En este punto de su ética, Abelardo se va a enfrentar a la problemática del castigo de las acciones externas, tema fundamental para esta reflexión. Para el autor, las obras se castigan más que los pecados, porque sólo miramos las acciones y no las intenciones. Además, se castigan las obras para servir de ejemplo y prevenir males públicos:

Así, todo aquello que puede causar la perdición común o la desgracia pública ha de ser castigado con una sanción más severa. Y lo que entraña un perjuicio mayor merece entre los humanos una pena también mayor. Por lo mismo, el mayor escándalo causado a los hombres lleva aparejado el mayor castigo entre los mismos, aun cuando tal escándalo vaya precedido de una culpa más leve (ABELARDO, 2002, p.38).

En este punto Abelardo realiza una separación entre el orden de Dios, la interioridad del ser humano, donde radica el espacio de la moral, y el orden de los humanos, de las acciones externas en la sociedad, que está bajo el dominio

del derecho. El autor es consciente de que el verdadero mal está relacionado con la moralidad de la intención, pero que las acciones externas de un individuo poseen relación directa con la comunidad. Como modo de responder a la necesidad de preservar la sociedad, Abelardo confirma la práctica de punir como modo de garantizar el bien social. La pregunta que surge ante su propuesta es: ¿qué aspectos del contexto del autor pueden haber influenciado su proposición de la punición de los delitos como necesaria para la vida social?

3 EL CONTEXTO DE LAS REFLEXIONES DE PEDRO ABELARDO: EL SIGLO XII

Para muchos autores, el siglo XII representó en el periodo medieval un momento de intensa renovación en el cual hubo una especie de renacimiento. Los autores de esta época se vieron desafiados por los cambios culturales, además de un relativo regreso a los pensadores clásicos que empezaban a ser redescubiertos por el contacto con obras que empezaban a ser conocidas en el medioevo europeo. Según Meirinhos, hay varios elementos que pueden ser resaltados para comprender el significado del siglo XII para el contexto medieval, de los cuales destacamos:

El crecimiento demográfico y urbano conjugado con auténticas revoluciones en la producción y circulación de bienes, operadas en los dominios agrario, industrial y comercial tornan la vida más independiente a un extracto poblacional en rápido crecimiento que se ocupa de la transmisión de los saberes, como también de las burocracias eclesiástica y de los estados nacientes; [...] las modificaciones introducidas en las formas de vida religiosa, de modo a garantizar su superioridad moral, a que también ya se llamó "reforma"; [...] el regreso a la vida monástica en los siglos XI-XII se debe también a un resurgir de la atracción por la vida evangélica, que sería continuada o radicalizada en el siglo XIII por la emergencia de los órdenes monásticos mendicantes, que actúan sobre todo en los medios urbanos; [...] la institución de escuelas hace parte de las necesidades y de la estrategia de afirmación simbólica y religiosa de la autoridad de los monasterios y de las canónicas claustrales recién fundadas en medio urbano; [...] el ámbito de la reflexión sobre los contenidos de la fe se desplazará lentamente de la exegesis y predicación de la sagrada página, para una dilucidación de sus fundamentos o teología; la apertura del saber a nuevos dominios es inducida por las discusiones que ocurren en el interior de la tradición intelectual y religiosa latina, pero cuenta también con una extraordinaria contribución de la ciencia árabe y de la reaparición de la ciencia griega, que irrigan los contenidos del saber escolar a través de nuevos tratados y de las traducciones greco-latinas u arabo-

latinas; [...] todos y cada uno de los movimientos de renovación son acompañados por otros tantos bosquejos de resistencia, en una auténtica y persistente querrela de antiguos y modernos (MEIRINHOS, 2000, p. 1-3).

Los elementos presentados hacen notar el intenso movimiento de renovación vivido en aquellos siglos y, al mismo tiempo, las tensiones provocadas por el contacto con la antigüedad clásica, que generaban un doble movimiento: integración de nuevas fuentes a la tradición cultural y conflicto entre lo 'moderno' y lo 'antiguo' (MEIRINHOS, 2000, p. 13). Tal movimiento de renovación intelectual y espiritual hizo patente el problema moral presente en aquella sociedad: la moral vivida por los cristianos ya no tenía relación con la práctica evangélica, lo que dio a los teólogos materia para un análisis comparativo de la moral vigente con la moral de los clásicos y, al mismo tiempo, la necesidad de dar respuestas al significado de lo bueno y lo malo en las acciones humanas (BACIGALUPO, 1992, p.24).

La investigación hecha por los teólogos hizo ver que la conducta moral se había estado rigiendo por los llamados 'libros penitenciales' escritos con base en proposiciones hasta entonces incuestionadas, que hacían referencia a cosas malas estrictamente exteriores al individuo (BACIGALUPO, 1992, p.25).³ De pronto, hay un regreso de la centralidad de la moral en la reflexión teológica de entonces.

Entre los teólogos del siglo XII no había quien no se preocupase por una formación moral adecuada. Los problemas reales de violencia, corrupción, arbitrariedad en la aplicación de las leyes, etc., eran demasiado agudos como para creer que podían solucionarse mediante las pautas obsoletas de las prácticas penitenciales. [...] El legalismo rígido de tales costumbres contrastaba demasiado con la convicción, transmitida por la cultura clásica, avalada por Boecio y Agustín, de que es indispensable el autoconocimiento para que el hombre logre la rectitud moral (BACIGALUPO, 1992, p.28).

En este punto podemos reconocer la fuerza del contexto en las preocupaciones de Abelardo en su ética. Como modo de contestar a la pregunta de los actos malos y buenos, nuestro autor propone su ética o su

³ Los libros penitenciales eran catálogos de pecados en los que se consignaban para cada uno la penitencia respectiva. Fueron difundido por la acción misionera de los monjes anglosajones en la Galia del siglo VIII. Se convirtieron en fuente de controversias a la vez que se proliferaron y ya no había unidad entre los pecados listados y las debidas penitencias asignadas.

modo de plantear la necesidad de conocerse a uno mismo para vivir según la voluntad de Dios y obrar bien. Abelardo va a proponer la corrección de la vida del pecado mediante el tríptico arrepentimiento-confesión-penitencia que pueden sanar la herida del pecado, ubicada en la intención. Por otro lado, para satisfacer la necesidad de reparar el mal cuando se llega a acciones externas, propone la necesidad de la punición como hemos visto anteriormente.

La práctica punitiva ha sido institucionalizada en muchos países como modo de hacer justicia y reparar daños. Sin embargo, este modelo ha demostrado ser insuficiente en la tarea que se propone. Aquí cabrá una reflexión con base en los datos publicados por el gobierno mexicano sobre el sistema carcelario en el país, a fin de presentar los límites de la justicia como punición y, consecuentemente, los límites de la propuesta de Abelardo.

4 JUSTICIA RETRIBUTIVA-PUNITIVA EN EL CONTEXTO MEXICANO: LÍMITES DE UNA PRÁCTICA

Como punto de partida tenemos que comprender qué significa el modelo de justicia retributiva-punitiva, cómo se concreta el modelo a partir del caso mexicano y porqué tal modelo presenta limitaciones.

En términos generales, lo que llamamos aquí de justicia retributiva-punitiva es la concepción de justicia que imputa la obligatoriedad de una pena a todo acto considerado prohibido, que transgrede la ley (CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA, 2016, p. 34). Ese tipo de justicia tiene como finalidad

la función retributiva (castigo al responsable como consecuencia de la conducta infractora y como una afirmación de las normas de convivencia y el Estado de Derecho), así como la prevención general negativa (la sanción como intimidación a la sociedad para inhibir las conductas contrarias a la norma) o bien prevención general positiva en tanto refuerza el respeto al orden jurídico (Ochoa 2012: 21). Así mismo se refiere a la función preventiva particular (contra el responsable de la conducta ilícita), de igual forma negativa, pues al sancionar al responsable se le disuade de reincidir o bien, si es privado de su libertad o de la autorización para ejercer determinada actividad, se le aleja de la sociedad y se le incapacita para delinquir. También se puede hablar de prevención particular positiva, en tanto se reeduca y se reinserta al sancionado a la sociedad (ZEPEDA LEPUONA, 2013, p. 3).

El sistema de justicia punitiva ha presentado muchos límites. Como está centrado en la punición, los sistemas carcelarios no logran intimidar las prácticas transgresoras, no promueve la reeducación de los apenados, no impide la reincidencia de éstos y tampoco actúa en la resocialización de los individuos. Además,

la crítica a respecto del sistema tradicional es muy fuerte en el carácter resocializador de la pena, como también de la ineficacia, casi siempre de prevención de la reincidencia. El sistema pena hodierno, junto a una prensa libre y por veces sin control, convierten el ofensor, como bien explana Daniel Achutti, en una imagen encarnada del mal (Achutti, 2009, p. 18). Además, el modelo retributivo actual termina por olvidar el papel desempeñado por la víctima, principal ofendida por la práctica delictuosa, lo que demuestra una ineficacia de la finalidad de un proceso penal justo. La reflexión sobre el modelo tradicional de la justicia penal y del proceso penal como un todo, llevan a la conclusión de que se trata de un modelo histórico fallo, remontando su nacimiento, con promesas no realizadas, como la supuesta función intimidatoria de las penas y la resocialización, encontrándose, como ya se ha dicho, por un lado, fallido (DIAS; MARTINS, 2011).

El caso mexicano es típicamente un ejemplo del fallo del modelo de justicia punitiva. México, según datos del gobierno, en 2016, tenía 188,262 (COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, 2019, p. 7)⁴ personas encarceladas en todo el país, de las cuales, 48,907 contaban como sobrepoblación en el sistema carcelario (INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, 2017, p. 11). Si miramos los números acerca de la capacidad instalada y de la población reclusa en los centros de detención en el mismo año, tenemos un índice del 110%, lo que confirma la sobrepoblación del sistema penitenciario (INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, 2017, p. 21). Además, de esta población, el 35% estaba en la cárcel sin haber sido condenada, o sea, estaban reclusas en los establecimientos penitenciarios sin sentencia (INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, 2017, p. 26). Eso evidencia que la sanción preeminente en México es la prisión.

⁴ De acuerdo con el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria de México, en enero de 2019, el número de personas encarceladas en el país era de 198,324. Sin embargo, optamos por presentar los datos del 2016 porque la investigación presenta informaciones más completas con la comparación de los datos acerca del número total de reclusos, el porcentaje de sobrepoblación y el estatus de los procesos de los internos respecto de la condenación de los delitos cometidos.

En México, aproximadamente 95% de los delitos tiene contemplada pena de prisión. Un indicador indirecto de esta situación lo podemos encontrar en los autos de sujeción a proceso (autos de procesamiento para delitos que tienen previstas sanciones no privativas de libertad). En el país representan el 6% de los casos (ZEPEDA LEPUONA, 2013, p. 4).

Aunque el modelo tenga como prerrogativa no llevar a la desintegración de la comunidad, presupuesto presente en Abelardo, tal modelo, como visto, no ha dado respuestas eficientes al objetivo propuesto. México sirve como ejemplo para explicitar eso.

En una sociedad golpeada por la delincuencia, que ha visto incrementar los indicadores de incidencia delictiva y de violencia, la respuesta del Estado ha sido, preferentemente, incrementar penas, haciendo de la prisión la respuesta preeminente anti las conductas antisociales y, en particular, se ha hecho de la prisión preventiva un pilar de la política criminal mexicana (ZEPEDA LEPUONA, 2013, p. 14).

Tras lo expuesto, la pregunta que surge es: ¿qué modelo de justicia ofrece respuestas alternativas al modelo retributivo-punitivo? Y también: ¿en qué aspectos la ética de Abelardo puede aportar a una comprensión otra de la administración de la justicia?

5 LA JUSTICIA RESTAURATIVA

El modelo de justicia restaurativa es un modelo de solución alternativa de los conflictos provenientes de las infracciones a la ley y a la convivencia social (DIAS; MARTINS, 2011). Fundamentalmente, la justicia restaurativa consiste en:

Una nueva concepción de justicia, pautada por la cultura de paz y por el amor al ser humano, en que, en el diálogo que se forma a partir de las voces y oportunidades garantizadas a todos, los diferentes puntos de vista sean considerados, las necesidades, acogidas y las responsabilidades, asumidas, para que rumbos vengán a ser corregidos y cada cual se sienta corresponsable en la construcción de nuevos caminos en el sentido de la armonía y de la paz (DIAS; MARTINS, 2011).

Además de manejar el acto de transgresión, la justicia restaurativa tiene como características: prevenir o evitar que la violencia nazca o se repita;

trabajar las responsabilidades colectivas e individuales para mantener la convivencia comunitaria; centrarse en los daños y consecuentes necesidades de las víctimas, de los infractores y de la comunidad para la concientización y responsabilización de todos con miras a una cultura de paz (CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA, 2016, p. 37-38).

Hay que notar que la justicia restaurativa apareció en los últimos años como un intento de responder a los problemas enfrentados con el sistema de justicia tradicional, centrado en la punición de los agentes de infracciones o daños. Este sistema ha demostrado su fragilidad, especialmente en lo que dice respecto a las relaciones sociales e/o comunitarias que son fragilizadas o rotas por la violencia en los contextos societales actuales. De ahí que la justicia restaurativa tiende a intensificar el papel comunitario en la promoción de la seguridad como destinataria de las políticas de reparación o de refuerzo del sentimiento colectivo de seguridad. En un segundo nivel, posibilita que la comunidad sea un actor social activo en el proceso de consolidación de la paz a través de acciones reparadoras de las consecuencias de un crimen (DIAS; MARTINS, 2011).

Para lograr tales objetivos, entra en juego el papel relacional del crimen, donde se verifica las condiciones del conflicto y sus consecuencias en la vida del infractor, de la víctima, de la comunidad en general, del Estado, de las familias, amigos y otras personas que serán involucradas en la solución reparadora y apaciguadora del conflicto. De igual modo, actúan las partes mediadoras que ponen en diálogo los involucrados y ayudan para superación del conflicto.

Podemos decir que es posible delimitar 04 modelos prácticos principales de la justicia restaurativa, cuales sean: la Mediación (modelo más utilizado), la Conciliación, la Reunión de Grupo Familiar o Comunitaria (*Family Group Conferences ou Conferencing*) y los Círculos Decisorios o Grupos de Sentencia (*Sentencing Circles*) (DIAS; MARTINS, 2011).

El resultado puede ser: la reparación, la restitución, el servicio comunitario con el objetivo de atender las necesidades individuales y colectivas, identificar la adecuada responsabilidad de las partes y proporcionar

la integración de la víctima y del victimario, lo que desplaza la punición-retribución para el ámbito restituidor-restaurativo (DIAS; MARTINS, 2011).

Tras presentar algunos elementos centrales de este modelo de justicia es posible reconocer que la perspectiva de la justicia restaurativa: se presenta como un modo alternativo al modelo retributivo-punitivo, a la vez que no hay una identificación directa del delito con una punición; no está centrada en el sistema carcelario como modo de reparación de los daños; trata de rescatar el papel de la víctima, del infractor y de la comunidad/sociedad en la resolución de los conflictos; y rompe con una antropología negativa que identifica el ser humano que actúa mal como naturalmente malo.

Todos estos aspectos demuestran la profunda fragilidad del modelo de justicia punitiva, al paso que también denuncia los límites de la propuesta de Pedro Abelardo en relación con el tema de la punición. Sin embargo, no podemos rechazar del todo la propuesta ética de este autor. La ética de Pedro Abelardo está profundamente vinculada a las problemáticas de su tiempo. El objetivo de esta reflexión no fue forzar al autor a dar respuestas a nuestro contexto actual en relación con el modo de administrar la justicia, sea mediante la punición de las malas acciones sea a través de procesos más cooperativos donde las necesidades y las consecuencias de todos los involucrados en los procesos sean atendidas. La respuesta de Pedro Abelardo frente a los males sociales es la punición, pero vale la pena rescatar la intencionalidad de su propuesta:

De este modo – repetimos – atajando las desgracias públicas, aseguramos el bien estar de la comunidad. En consecuencia, muchas veces castigamos los pecados menores con penas mayores. Y no porque midamos con justicia equitativa la culpa que precedió, sino porque atendemos con ponderación a los daños que de aquí podrían surgir, si el castigo fuere leve (ABELARDO, 2002, p. 39).

Es evidente que Abelardo centra su preocupación en la vida moral de sus contemporáneos. La punición es, entonces, el modo elegido por él para encauzar la necesidad de la vida moral y, al mismo tiempo, impedir que los faltosos sean el ejemplo que anima a los demás en el camino del pecado, es decir, en la vida social. La punición surge en la ética del filósofo como modo legítimo de garantizar la preservación de la comunidad. Tras estas reflexiones,

¿qué consideraciones podemos proponer a modos de conclusión sobre la propuesta de Abelardo y los dos modelos de administración de la justicia – de punición y de reparación?

6 CONSIDERACIONES FINALES

Aunque no podamos decir que el modelo de justicia punitiva parta de una antropología negativa, se ha convertido en visión común la idea de la necesidad de apartar los malos de los buenos como remedio a los males sociales. Esta visión no tiene respaldo en la propuesta de Abelardo a la vez que para éste el mal no existe en sí, ya que el mal no posee sustancia.

Por otro lado, ambos modelos – punitivo y restaurativo – tienen como finalidad la manutención del tejido social que da sustentación a la vida humana. Sin embargo, como vimos, los medios que proponen cada modelo son diversos. El primero ya ha demostrado que no favorece tal objetivo y cuanto al segundo, necesitaremos más tiempo y más experiencias en su implementación para que el modo comparativo pueda ayudar a ver si, de hecho, logra el objetivo propuesto.

Por fin, aunque no sea de todo original de Abelardo la administración de la justicia como modo de preservar la sociedad – práctica ya existente en su tiempo – en eso reside la fuerza de su argumento todavía hoy: pensar el ser humano desde una antropología positiva y totalmente inserto en un contexto comunitario. Este contexto, para el autor, necesita ser preservado. Primero, para que el propio ser humano tenga condiciones de existir. Segundo, para que la red de relaciones sociales en las que el ser humano está inserto pueda ser el ambiente apropiado para la sustentación de la vida humana.

PETER ABELARD'S ETHICS AND THE ADMINISTRATION OF JUSTICE: PUNITIVE OR RESTORATIVE JUSTICE

ABSTRACT

In the 12th century, the philosopher Peter Abelard proposed, in his ethics, the punishment of human acts that produce social ills as a form of avoiding social breakdown. Based on Abelard's consent ethics, this work aims to reflect on two

models of administration of justice – restorative and punitive justice – from the model of administration of justice in Mexico. First, we will expose the main aspects of his ethics and the context of the philosopher in the 12th century; next we will present the failure of the punitive justice model comparing with the Mexican case; in addition, we will present the restorative justice model as an alternative model of administration of justice in order to reflect on the possibilities of the consent ethics today. The two central arguments will be, on the one hand, the limitation of Abelard's ethics about the administration of justice as a punishment and, on the other hand, the validity of his interpretation of the need to preserve the community in the face of bad human acts.

Keywords: Peter Abelard. Ethics. Restorative justice. Punishment. Community.

REFERÊNCIAS

ABELARDO, Pedro. **Ética o conócete a ti mismo**. Madrid: Tecnos, 2002, 152 p.

BACIGALUPO, Luis E. **Intención y consciencia en la ética de Pedro Abelardo**. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 1992. 339 p.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria 2019. México: CNDH, 2019. 594 p. Disponível em: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2019.pdf . Acesso em: 21 jul. 2020.

CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA. **Justiça restaurativa: horizontes a partir da Resolução CNJ 225**. Brasília: CNJ, 2016. 388 p. Disponível em: http://www.crianca.mppr.mp.br/arquivos/File/publi/cnj/justica_restaurativa_cnj_2016.pdf. Acesso em: 22 jul. 2020.

DIAS, D. B.; MARTINS, F. A. Justiça restaurativa: os modelos e as práticas. **Revista Jus Navigandi**, Teresina, ano 16, n. 2939, 19 jul. 2011. Disponível em: <https://jus.com.br/artigos/19582>. Acesso em: 22 jul. 2020.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA. **Estadística sobre el sistema penitenciario estatal en México 2017**, vol. 1, n. 11, oct-dic 2017. Aguascalientes: INEGI, 2017. Disponível em: http://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2018/01/en_numeros2.pdf. Acesso em: 21 jul. 2020.

MEIRINHOS, José Francisco. A Filosofia no Século XII: (1) Renascimento e resistências, continuidade e renovação. **Revista Mirandum: estudos e seminários**, vol. 4, n. 9, jan-jun 2000, p. 51-74. Disponível em: <https://repositorio-aberto.up.pt/bitstream/10216/22969/2/jfmeirinhosfilosofia1000092260.pdf>. Acesso em: 21 jul. 2020.

RAÑA DAFONTE, César L. En torno a la ética de Pedro Abelardo. **Ágora: papeles de filosofía**, v. 3, p. 203-209, 1983. Disponível em: <https://minerva.usc.es/xmlui/handle/10347/887>. Acesso em: 22 jul. 2020.

SAN AGUSTÍN. **Obras completas**. Madrid: BAC, 1948. 824 p.

ZEPEDA LEPUONA, Guillermo. **Situación y desafíos del sistema penitenciario mexicano**. México: México Evalúa, 2013. Disponível em: http://mexicosos.org/descargas/dossier/estudios/situacion_y_desafios_del_sistema_penitenciario.pdf. Acesso em: 22 jul. 2020.